



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de *setiembre* de 1997.-

VISTO: el Expte. N° 10-07877/97, caratulado "Fournier, María Cristina y Militano, Laura s/ avocación - Juzgado Federal de Bell Ville", y

CONSIDERANDO:

1) Que María Cristina Fournier y Laura Militano -escribientes del Juzgado Federal de Bell Ville- solicitan la avocación de esta Corte para que deje sin efecto el acuerdo N° 5/97 de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, en cuanto dispone la designación de José Luis Márquez como oficial (notificador) en el citado juzgado.

2) Que -según sostienen- la promoción dispuesta conculca los artículos 15 del decreto - ley 1285/58 y del R. J. N., como así también lo precripto por la acordada de Fallos 240:107.

3) Que los agravios expresados por las agentes son: que tienen una antigüedad notoriamente superior a la de Márquez (13 años y 2 meses más, en el caso de Fournier; y 11 años y 6 meses más, la agente Militano); que se encontraban en la categoría inmediata inferior -escribiente- al cargo que se hallaba vacante; que ello no ocurría con el agente designado pues era escribiente auxiliar; que habían recibido altas calificaciones; y que todas estas circunstancias no fueron tenidas en cuenta por el titular del juzgado ni por la cámara al tiempo de disponer la promoción de Márquez (ver fs. 47/48).

4) Que -agregan- la designación resultó una nueva e injusta postergación en sus carreras, aún más -explica Fournier- ello tiene carácter definitivo si se tiene en cuenta que le faltan pocos años para tramitar el beneficio de la jubilación.

5) Que la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación se presentó en defensa de su afiliada Fournier (fs. 72/73).

6) Que de los antecedentes remitidos por la cámara resulta: que los argumentos expuestos por el juez proponente para postergar a quienes se hallaban en mejores condiciones de ascender, no fueron suficientes (ver fs. 3); esta circunstancia fué señalada por el fiscal de cámara (fs.

15/17) quien sostuvo que la propuesta debía ser reconsiderada por no estar suficientemente fundada (conf. acordada de Fallos 240:107); que el titular del Juzgado resolvió ratificar su propuesta (fs. 27/30) y señaló que el agente Márquez se había erigido en uno de los pilares indiscutidos en el funcionamiento del juzgado; que -en nueva vista- el fiscal consideró debidamente fundada la nueva presentación del juez; y que -finalmente- la cámara designó al escribiente auxiliar Márquez en el cargo de oficial (notificador), mediante acuerdo 5/97.

7) Que del escalafón surge: que las agentes solicitantes se hallaban en los primeros lugares del cargo inmediatamente inferior al vacante -Fournier seguida por Militano-; que tenían las máximas calificaciones en los rubros conducta, asistencia y contracción al trabajo, y merecieron un nueve (9) en aptitud para el ascenso; y que el agente designado se encontraba segundo en el cargo de escribiente auxiliar -uno por debajo de las mencionadas- y mereció las máximas calificaciones en todos los rubros (ver fs. 74/75).

8) Que el artículo 15 del decreto - ley 1285/58 dispone que la Corte Suprema dictará un escalafón que asegure la estabilidad y el ascenso en la carrera de los funcionarios y empleados. Concordemente, el artículo 15 del R. J. N. prescribe que para las promociones serán preferidos los de la categoría inmediata inferior, teniendo en cuenta la aptitud, el título, la idoneidad y la conducta mostradas en los cargos ocupados, y la antigüedad en la categoría (conf. res. N° 1011/90; 1556/92; 135/93; 980/94, entre otros).

9) Que la acordada de Fallos 240:107 impone a los fines de la confección del escalafón, que las cámaras deben actualizar anualmente las listas con las calificaciones que efectúen, teniendo en cuenta los títulos, antigüedad, conducta, asistencia, contracción en el cargo y aptitud para el ascenso (ver art. 13).

10) Que si bien la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los fines de la promoción constituye materia de superintendencia directa de las cámaras, es revisable por vía de avocación en supuestos de manifiesta arbitrariedad (conf. Fallos 306:80, 131, 245 y 358; 308:176; entre otros).



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

11) Que corresponde al Tribunal preservar la observancia de sus disposiciones reglamentarias -a las cuales deben adecuarse las normas que dictan las cámaras-, por lo que procede su intervención cuando media un apartamiento de aquéllas (conf. Fallos 248:522; 302:427; entre otros).

12) Que el derecho de los agentes a la carrera se refiere, en principio, a su ubicación escalafonaria en los casos de promoción por selección. Desde este punto de vista, si bien no existe un derecho subjetivo de los agentes al ascenso, sí lo hay con relación a su postergación frente a otros postulantes con menores antecedentes. De lo contrario, de poco valdría imponer pautas objetivas con el fin de establecer un escalafón y pretender con las calificaciones contribuir a mejorar el servicio de justicia, si -por otro lado- se hace lugar a excepciones cuando ello no aparece suficientemente justificado (conf. res. N° 1011/90; 135/93 y 980/94).

13) Que, en síntesis, la designación dispuesta por la cámara desvirtuó lo prescripto por la acordada de Fallos 240:107 y demás normas concordantes citadas anteriormente. Así, y a pesar de los argumentos del juez, los antecedentes del empleado promocionado no aparecen como objetivamente superiores a quienes ocupan el cargo inmediatamente inferior y acreditan excelentes calificaciones y antigüedades notoriamente superiores.

Por ello, y teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal en reiteradas ocasiones (conf. Fallos 261:240; 276:243; y resoluciones 1011/90; 1556/92; 135/93; 980/94; 957/95, entre otras),

### SE RESUELVE:

1) Avocar las actuaciones, y en consecuencia, dejar sin efecto el ascenso del agente José Luis Márquez al cargo de oficial (notificador) del Juzgado Federal de Bell Ville, dispuesto por la Cámara Federal de Córdoba mediante acuerdo 5/97.

2) Hacer saber a ese tribunal que la vacante producida deberá cubrirse con arreglo a las prescripciones de la acordada de Fallos 240:107.

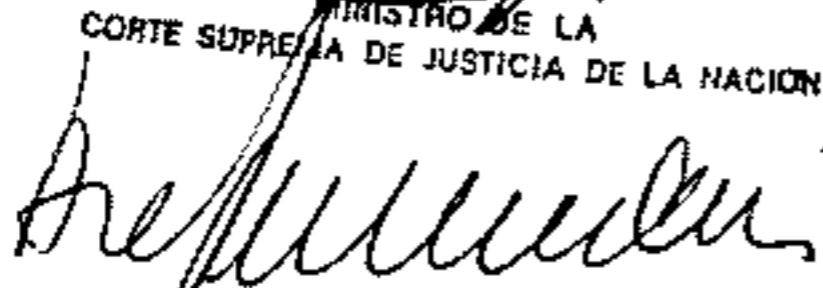
Regístrese, hágase saber a las agentes solicitantes y a la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y oportunamente, archívese.



**EDUARDO MOLINE O'CONNOR**



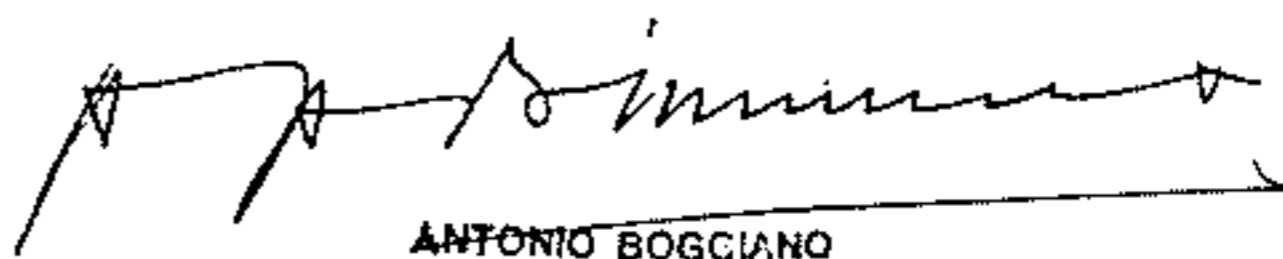
**CARLOS S. FAYT**  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



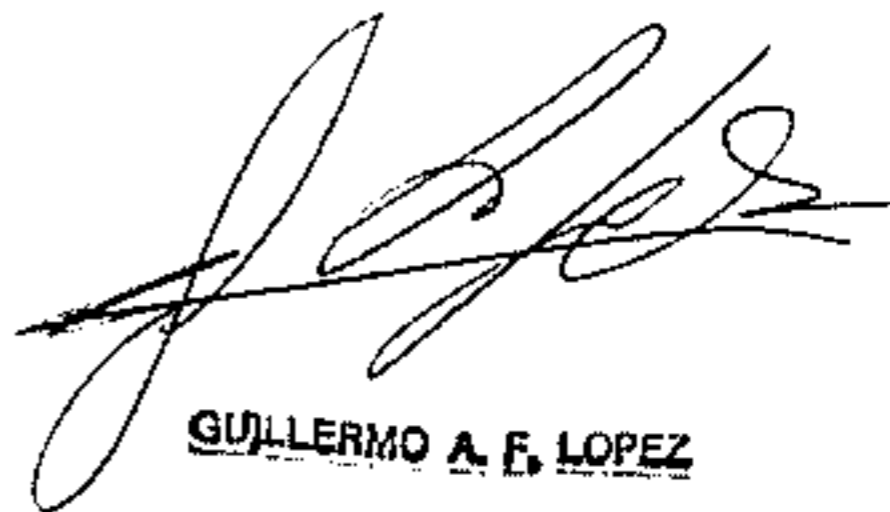
**AUGUSTO CESAR BELLUSCIO**  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



**GUSTAVO A. BOSSERT**



**ANTONIO BOGGIATO**



**GUILLERMO A. F. LOPEZ**